

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA FIESTAS PATRONALES EN BARRIOS 2.017

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante crea la presente convocatoria de subvenciones municipales con la finalidad de fomentar y potenciar la realización de actividades lúdico-culturales en los barrios, de modo que contribuyan a enriquecer la convivencia y crear nuevas propuestas dentro del ámbito festivo con recuperación de las tradiciones populares.

En este sentido, tiene previsto conceder ayudas económicas municipales a las Comisiones de Fiestas Patronales legalmente constituidas que, encontrándose debidamente federadas en la Federación de Asociaciones Festivas de Barrios (FAFBA) e inscritas en el Registro de Sedes Festeras, celebren efectivamente sus fiestas patronales durante el año 2.017 en la vía pública para el disfrute general de todos los vecinos.

A tal efecto, la convocatoria de las citadas ayudas económicas se regirá por las siguientes

BASES REGULADORAS

Base Primera.- OBJETO.

El objeto de las presentes bases es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión de las subvenciones a otorgar a favor de las Comisiones de Fiestas Patronales de Alicante legalmente constituidas que, encontrándose debidamente federadas en la FAFBA e inscritas en el Registro de Sedes Festeras, celebren efectivamente sus fiestas patronales durante el año 2.017 en la vía pública para el disfrute general de todos los vecinos, todo ello con el objetivo de fomentar y potenciar la realización de actividades lúdico-culturales en los barrios que contribuyan a enriquecer la convivencia y crear nuevas propuestas dentro del ámbito festivo con recuperación de las tradiciones populares.

Se excluyen expresamente del objeto de la presente convocatoria, las fiestas de urbanizaciones y comunidades de vecinos.

Base Segunda.- NORMATIVA REGULADORA

La presente convocatoria se rige por la siguiente normativa reguladora:

- a) Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Real Decreto 887/2.006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- c) Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2.017 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.





Base Tercera.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas económicas las Comisiones de Fiestas Patronales de Alicante legalmente constituidas que, encontrándose debidamente federadas en la Federación de Asociaciones Festivas en Barrios de Alicante (FAFBA) e inscritas en el Registro de Sedes Festeras, celebren efectivamente sus fiestas patronales durante el año 2.017 en la vía pública para el disfrute general de todos los vecinos y cumplan, además, los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiarios de subvenciones, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2.003.
- b) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social.
- d) Encontrarse, en su caso, al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones y no tener pendiente de justificación subvenciones anteriores concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, cuyo plazo de justificación haya concluido.

La acreditación de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2.003, se efectuará mediante declaración responsable.

La acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución de concesión de la subvención por así disponerlo el artículo 14 de la Ley 38/2.003, y se llevará a cabo mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del RD 887/2.006, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá acreditarse el cumplimiento de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social mediante declaración responsable, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del RD 887/2.006, debiendo indicar expresamente esta circunstancia en la declaración responsable.

Los certificados y declaraciones responsables tendrán una validez de 6 meses desde la fecha de expedición o emisión. En caso de caducar antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, el solicitante o beneficiario deberá presentar, a requerimiento del órgano concedente, una certificación o declaración actualizada.

Base Cuarta. FINANCIACIÓN.

Las actividades objeto de las presentes bases se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917- Subvenciones a Entidades Festeras del vigente presupuesto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2.017, con una dotación

presupuestaria máxima de cincuenta mil euros (45.000€).

El importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Base Quinta. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La concesión se efectuará mediante el procedimiento ordinario establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2.003, en régimen de concurrencia no competitiva por aplicación de la modalidad prevista en el párrafo tercero del artículo 22.1 de la citada Ley, procediéndose al cálculo de la subvención a otorgar a cada entidad mediante la aplicación de las reglas contenidas en la base octava de las presentes bases.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente que será publicada en la BDNS y, un extracto de la misma, en el Boletín Oficial del Provincia (BOP).

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio de Fiestas solicitará a la Federación de Asociaciones Festivas en Barrios de Alicante (FAFBA) certificación en la que se relacionen todas las Comisiones de Fiestas Patronales de Alicante legalmente constituidas y federadas en la FAFBA.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Jefatura del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública y, en su defecto, la Jefatura del Departamento de Fiestas.

Una vez practicadas todas las actuaciones que se estimen necesarias por parte del órgano instructor, éste emitirá propuesta de resolución provisional que se expondrá en la página web municipal durante un plazo de 10 días hábiles, dentro del cual podrán los interesados efectuar las alegaciones que estimen oportunas. Las propuestas de concesión identificarán los conceptos y cuantías propuestos y las propuestas de denegación contendrán la motivación expresa de la misma.

Transcurrido el plazo precedente y a la vista de las alegaciones efectuadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva que se elevará al órgano competente para resolver.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de 6 meses a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido resolución, los efectos del silencio administrativo serán desestimatorios.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y en las Bases de Ejecución del vigente presupuesto municipal.

La resolución se notificará a los interesados y se publicará en la BDNS así como en la web municipal.

La resolución contendrá expresamente los conceptos y cuantías concedidas, así como



las condiciones y obligaciones a que se sujetarán los beneficiarios o, en su caso, el motivo de denegación.

Base sexta. PUBLICIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2.003, las presentes bases así como su respectiva convocatoria y resolución serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y, en virtud de la habilitación contenida en el artículo 45.3 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Adicionalmente las presentes bases, la convocatoria, la propuesta de resolución provisional y la resolución del procedimiento se publicarán en la página web municipal.

Por su parte, la Federació de Asociaciones Festivas en Barrios de Alicante (FAFBA), colaborará en la difusión y publicidad de todos los actos derivados de la presente subvención.

Base séptima. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: LUGAR, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Las solicitudes para la participación en la presente convocatoria se formalizarán en el modelo de instancia adjunto como Anexo A, que incorporará declaración responsable relativa a los siguientes puntos:

- Asunción del compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar dentro de plazo ante la Concejalía de Fiestas la aplicación de las cantidades percibidas.
- Relación de la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinadas a financiar la actividad subvencionada especificando, en tal caso, si se han concedido y por qué cuantía o si se encuentran solicitadas pendientes de resolución.
- No incurrir en ninguna de las causas de prohibición para ser perceptor de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2.003.
- Estar exento, no sujeto ó encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social así como, en su caso, de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No tener pendiente de justificación ninguna subvención concedida anteriormente por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, cuyo plazo de justificación haya expirado a la fecha de fin de presentación de solicitudes.

Junto con el modelo de solicitud (Anexo A) debidamente firmado se acompañará, salvo que ya obre en poder de la Administración actuante, la siguiente documentación:

- Fotocopia del CIF de la entidad.
- Fotocopia del DNI del representante y documento que acredite la representación.
- Certificados positivos de no mantener deudas con la Seguridad Social, la Agencia Tributaria y la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Alicante o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento o no sujeto a dichas obligaciones. Esta documentación podrá presentarse en un momento posterior, pero siempre antes de que se formalice la propuesta de resolución de la convocatoria.
- Ficha municipal de Mantenimiento de Terceros



(<http://www.alicante.es/es/tramites/solicitud-alta-terceros>) en la que se faciliten los datos bancarios de la entidad salvo que, habiéndola presentado con anterioridad ante el Excmo. Ayuntamiento, ninguno de sus datos haya sufrido modificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en concordancia con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2.003, no será obligatoria la presentación de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración actuante siempre que no se haya producido ninguna variación en los datos contenidos en los citados documentos.

No obstante, debe tenerse en cuenta que los certificados positivos de no mantener deudas con la Seguridad Social, Agencia Tributaria y Tesorería del Ayuntamiento de Alicante caducan a los 6 meses de su expedición y, aunque ya obrasen en poder de la Administración actuante, resultará obligatoria su nueva presentación en el caso en que dicho plazo haya transcurrido a la fecha en que finalice el plazo presentación de solicitudes.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación establecida en los párrafos anteriores, se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Alicante o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días naturales, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos por el artículo 66 de la Ley 39/2.015 o no venga acompañada de la documentación complementaria exigida por las presentes bases, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles subsane falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.

Base octava. CRITERIOS DE CONCESIÓN Y DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

Dado el objeto de la misma, esta subvención se concede con carácter anticipado y sin necesidad de aportación de garantías adicionales por parte de los beneficiarios.

El importe de la subvención que se otorgará a cada Comisión de Fiestas Patronales se calculará mediante la agregación de los siguientes conceptos:

- Todas las comisiones solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria percibirán el importe que resulte de prorratear la cuantía total de cuarenta y tres mil euros (43.000€) entre el número total de beneficiarios.
- Aquellas comisiones que acrediten que, por motivos de desarrollo de la red de servicios, no tienen acceso a punto de suministro de eléctrico en sus barrios y requieren obligatoriamente del uso de generadores eléctricos para dotarse de energía eléctrica para la celebración de sus fiestas percibirán, además, el importe que resulte de prorratear la cuantía total de dos mil euros (2.000€) entre el número total de comisiones que cumplan los requisitos de este apartado.

Base novena. GASTOS SUBVENCIONABLES.



Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y/o resulten estrictamente necesarios para la realización de sus fiestas.

En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales ni los gastos de procedimientos judiciales.

Base décima. COMPATIBILIDAD.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención. En el caso de que un mismo documento supere la cantidad a justificar por la subvención concedida por este Excmo. Ayuntamiento de Alicante, podrá utilizarse el exceso sobre dicha cantidad para aplicarlo a otras ayudas lo que, en tal caso, será puesto en conocimiento de esta Administración en el momento de la justificación.

Base décimo primera. ACEPTACIÓN.

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación íntegra y sin reserva de todas las disposiciones contenidas en la misma.

Base décimo segunda. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a nombre de la entidad solicitante en la cuenta bancaria que el beneficiario haya indicado en su correspondiente documento de alta a terceros.

Base décimo tercera. FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Finalizadas sus correspondientes fiestas patronales de barrios, las entidades beneficiarias de las ayudas municipales que hayan celebrado sus fiestas patronales, deberán justificar ante el Excmo. Ayuntamiento de Alicante los gastos para los que se concedieron las presentes subvenciones, presentando dichas justificaciones directamente ante el Servicio de Fiestas y Ocupación de la Vía Pública

La fecha límite para aportar las justificaciones del destino aplicado a los fondos de la subvención, será el día 15 de diciembre de 2.017 a las 14:00 horas.

El Servicio de Fiestas verificará y comprobará los justificantes y emitirá informe al respecto que será remitido a la Intervención municipal, en el que se acreditará si las actividades objeto de subvención han sido o no desarrolladas satisfactoriamente y con arreglo a lo establecido en las presentes Bases reguladoras y su respectiva convocatoria.

La justificación deberá alcanzar, como mínimo, el importe de la ayuda concedida, debiendo aportarse las facturas, originales ó fotocopias compulsadas, acreditativas de los gastos a que se ha aplicado la presente subvención o cualquier otro documento equivalente en el tráfico jurídico mercantil que goce de valor probatorio o eficacia administrativa, los cuales deberán expedirse con arreglo a lo establecido en el Real



Decreto 1619/2.012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. En dichos documentos justificativos deberá constar el conforme de su Presidente, la identificación del acreedor, el concepto del gasto y el importe, así como la documentación que acredite el pago del mismo y fecha en que se efectuó el pago.

Base décimo cuarta. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, previa audiencia al interesado, cuando la actividad objeto de la presente concesión no se haya realizado, cuando el beneficiario no justifique suficientemente la aplicación de los fondos percibidos, así como cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2.003, acordando en tales casos el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

En el supuesto en que la factura y demás documentos justificativos de la aplicación de los fondos de la presente subvención sumasen un importe inferior al concedido el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, previa audiencia al interesado, acordará el reintegro de las cantidades por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe justificado.

El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, sin mediar requerimiento de la Administración, cuando concurra alguno de los supuestos a que hacen referencia los párrafos anteriores. En tal caso, el pago se efectuará ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, debiendo presentar copia del justificante de reintegro ante el Servicio de Fiestas.

Base décimo quinta. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Con carácter general, los beneficiarios de las subvenciones asumirán las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2.003 y, en concreto:

- Realizar la actividad objeto de la subvención.
- Justificar la aplicación dada a los fondos percibidos en los términos establecidos en las presentes bases.
- Facilitar cuanta documentación sea requerida por el Servicio de Fiestas y la Intervención municipal, al objeto de supervisar la adecuada aplicación de los fondos percibidos.
- Comunicar al Servicio de Fiestas la obtención de cualquier otra subvención o ayuda de cualquier entidad pública o privada que financie la actividad subvencionada.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2.003.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos en su caso los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y supervisión que, en su caso, acuerde el Servicio de Fiestas.
- Acreditar con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución provisional, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales y de Seguridad Social.
- Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de 10 días desde la recepción de la notificación de la concesión de subvención el beneficiario no



renunciase a ella expresamente y por escrito, se entenderá que la misma ha sido aceptada.

Base décimo sexta. RÉGIMEN SANCIONADOR.

El beneficiario de la subvención queda sometido al régimen sancionador establecido en materia de subvenciones tipificado en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2.003.

Base décimo séptima. IMPUGNACIÓN Y RECURSOS.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime conveniente.



ANEXO A – MODELO DE SOLICITUD

EXCMO. SR.:

SUBVENCIÓN: CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS A LAS
COMISIONES DE FIESTAS DE BARRIOS DE ALICANTE QUE
CELEBREN SUS FIESTAS PATRONALES EN EL AÑO 2.017.

D./D^a. _____, con D.N.I. nº _____,
en representación de la Comisión de Fiestas del Barrio _____,
con C.I.F. Nº _____, teléfono _____, con domicilio en _____
_____, y dirección de correo electrónico _____,
presenta la siguiente:

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Primero.- Que mi representada conoce las Bases de la convocatoria de ayudas económicas a las Comisiones de Fiestas de Barrios de Alicante que celebren sus fiestas patronales en el año 2.017, y hace constar su absoluta conformidad y aceptación de las bases de la convocatoria, a cuyos efectos manifiesta:

Segundo.- A tal fin declara responsablemente que el/la los/las representante/s legal/les arriba referenciado/a, dispone de poderes suficientes al efecto.

Tercero.- Que mi representada celebrará sus fiestas patronales durante el presente ejercicio 2.017.

Cuarto.- Que mi representada asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista y justificar dentro del plazo establecido al efecto, ante la Concejalía de Fiestas, la aplicación de las cantidades percibidas.

Quinto.- Que mi representada cumple todos los requisitos establecidos en la Base tercera de la convocatoria, a saber:

- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social.
- Que se encuentra, en su caso, al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones y no tiene pendiente de justificación subvenciones anteriores concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante cuyo plazo de justificación haya concluido.





Sexto.- Que adjunto a la presente solicitud acompaño la siguiente documentación:

- Fotocopia del CIF de la entidad.
- Fotocopia del DNI del representante y documento que acredite la representación.
- Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias y fiscales con la AEAT.
- Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias y fiscales con el Excmo. Ayto Alicante.
- Certificado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.
- Ficha municipal de Mantenimiento de Terceros (**sólo en el supuesto en que hubiesen modificado los datos bancarios**).

Y para que conste y surta efectos en la convocatoria de subvenciones de referencia, ante el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, firma la presente declaración, en Alicante, a ___ de _____ de 2.017.

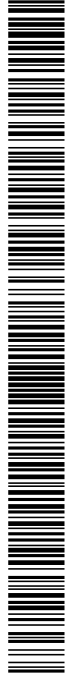
Fdo.: _____

AL EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

OTROS DATOS
Código para la validación:
bf42a183-2194-4771-9abd-6c881e1c3a30
Fecha de impresión: 26/09/2017 09:08:40
Página 11 de 11

FIRMAS
1.- JUAN ANDRES MEDRANO ZAMORA - NIF:52772642Q (Jefe Departamento), 25/09/2017 15:02

ESTADO
FIRMADO



El documento está FIRMADO. Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

